

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, entre la Hacienda Pública y las Entidades de capitalización del Sindicato Nacional del Seguro, Convenio Nacional número 1/1965.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 20 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203, 3.º,

de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Conv. Nal. número 1/1965, para la exacción del Impuesto General del Tráfico de las Empresas entre la Hacienda pública y las Entidades de capitalización del Sindicato Nacional del Seguro.

Segundo.—Extensión:

- a) Territorial: Nacional.
- b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación, sin modificaciones integrado por un censo definitivo de quince contribuyentes
- c) Objetiva: El Convenio comprende las siguientes actividades: Operaciones de capitalización, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación, y los hechos imponible, bases, tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Operaciones de capitalización, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación .....	191-2-3	715.000.000	1 %	7.150.000

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el periodo de su vigencia asciende a la cantidad de siete millones ciento cincuenta mil pesetas (7.150.000 pesetas), por las actividades y hechos relacionados.

No se comprenden las provincias de Alava y Navarra.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global será proporcional a las cuotas del ejercicio de 1963.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en cuatro plazos, con vencimientos a los días 25 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y diciembre o el día hábil inmediatamente anterior, y las relaciones individuales serán extendidas por la Comisión Ejecutiva en los modelos establecidos al efecto.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto.

Séptimo.—En la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 1/1965».

Octavo.—Regirán las garantías derivadas, en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964; de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14.ª, 3) y 4); 16.ª y 18.ª 5).

Noveno.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas a sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y el Grupo Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao, Convenio Nacional número 11/1965.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 20 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional

con la mención Conv. Nal. núm 11/1965, para la exacción del impuesto general del tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y el Grupo Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao

Segundo.—Extensión:

- a) Territorial: Nacional.
- b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación, sin modificaciones, integrando, por tanto, un censo definitivo de veintiocho contribuyentes
- c) Objetiva: El Convenio comprende las siguientes actividades: Compra de productos naturales destinados a transformación industrial; venta de productos fabricados a vendedores mayoristas, y de los mismos productos a comerciantes minoristas y consumidores; venta de dichos productos al mercado exterior; ejecuciones de obras consistentes en el secado de bacalao por cuenta de terceros; los hechos imponible, bases, tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas .....	186, 1, a)	551.250.000	1,5 %	8.268.760
Ventas a minoristas y consumo .....	186, 1, a) y 193, 2.ª	61.250.000	1,8 %	1.102.500
Ventas para exportación .....	186, 1, h)	592.800.000	1,5 %	8.892.000
Compras de productos naturales .....	186, 1, f)	400.000.000	1,5 %	6.000.000
Ejecución de obras .....	186, 1, c)	3.000.000	2 %	60.000
Totales .....		1.608.300.000		24.323.250